

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00113- 00
DEMANDANTE:	DIANA LORENA CORTES BANGUERA Y MAYCOLL ALBERTO CAMPO CORTES
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ONG CRECER EN FAMILIA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

1. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Mediante auto notificado en el estado del 12 de diciembre de 2021, se dispuso admitir la demanda objeto de la presente, sin embargo, dicho auto quedó calendado el 11 de octubre de 2021, circunstancia que efectivamente se corrobora y fue producto de un simple error involuntario por parte del Juzgado.

2. CONSIDERACIONES

En atención a lo expuesto, es necesario estudiar lo dispuesto en la normatividad que rige los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en efecto sobre el particular no se ha referido expresamente a la situación que nos ocupa, por tal motivo el artículo 306 del CPACA dispone:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Así las cosas, el CGP en su artículo 286 dispone sobre el particular:

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00113- 00
DEMANDANTE:	DIANA LORENA CORTES BANGUERA Y OTRO
DEMANDADO:	ICBF Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

*“**Artículo 286.** Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Entonces, con base en las normas descritas se autoriza al Juez a aclarar o corregir los errores formales que se hayan podido cometer en alguna providencia y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable, sin que con ello se modifique el sentido de la providencia, se realizará la corrección respectiva.

Por tal motivo se declarará la corrección en el sentido de determinar que el auto por medio del cual se admite la demanda presentada por **LUIS ANGEL ROJAS MEDINA Y CLAUDIA PATRICIA DORADO SIERRA** contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** y el **COLEGIO CENTRO EDUCATIVO LOS ANDES**, notificado por estado No.063 el 12 de noviembre de 2021, fue proferido el 11 de noviembre de 2021.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto por medio del cual se admite la demanda presentada por **DIANA LORENA CORTES BANGUERA Y MAYCOLL ALBERTO CAMPO CORTES** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la ONG CRECER EN FAMILIA**, notificado por estado No.063 el 12 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el auto fue proferido el 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los apartes de la parte resolutive del auto referido.

PROCESO:	11001-33-43-066-2021-00113- 00
DEMANDANTE:	DIANA LORENA CORTES BANGUERA Y OTRO
DEMANDADO:	ICBF Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6b4e6dfed68e7f94fd75c40c4d9f23e2343eec0b091edf8e3d34d233a42232**

Documento generado en 13/01/2022 12:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>